



Quince de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776
RADICADO N° 2022-00059-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JOSE PARRA RUEDA contra IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S. A. S., el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Cumplidas por la demandada, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16376842>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16376894>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 110.349 del C. S. de la J., para que lo represente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y con lo contemplado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

RADICADO N° 2022-00059-00

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido por la sociedad demandada, al abogado titulado CARLOS EDUARDO GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 110.349 del C. S. de la J., para que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca8de9b7967bcb477f299d56d190d16a085126a43328f00fc79f08e566ad9b**

Documento generado en 15/11/2022 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>